

de la prohibicion de vino for-
tero en los primeros quatro
meses de la cosecha segun se propo-
ne en el dictamen de el Sr. D. Fran-
cisco Jacou: cuya representacion for-
men los Abogados Titulares
viniendo para el efecto y con asis-
tencia de los Cavalleros Coni-
sarios, quienes facilitaran la
noticia y demas que necesitan
exponiendola quantos Varones
conceptuen conveniente para
su Instruccion y logro de las gra-
cias que se piden; haciendola pre-
sente luego que se haiga certifi-
cado a este Ayuntamiento para la
determinacion que combenga; y
para el efecto se les para a Dho
Informe, y dictamen dados en
su Varon

El Sr. Governador Provincial de Ordinario
para lo que sigue el presente Cavildo
Diose en este Ayuntamiento un Memorial
de D. D. Juan de Vaxio Chaerros Panadero, y Jaco-
mo Melamand la perdida que
sufren en la venta del Pan por ha-
llarse arreglado el numero de Ovaras
a el precio de sesenta y cinco a seten-
ta r. fanegas de trigo, quando es
notorio ser su coste a mas de ochenta
r. por lo que piden se les arregle
que a este respecto. Y entendido por

—————

